



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 19 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00022 00**

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A. en contra de la sociedad TUAPPSISTENCIA PLUS S.A.S., observa el despacho que el abogado Juan Carlos Camargo Bastidas, portador de la tarjeta profesional 149.270 del C.S. de la J., presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

Sea lo primero advertir que el abogado Camargo Bastidas hace parte de los apoderados inscritos en el registro mercantil como apoderado judicial de la firma Litigar Punto Com S.A.S., firma a la que se le reconoció personería para representar los intereses de la sociedad demandante.

Por lo anterior, se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Camargo Bastidas para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, revocando con esto la participación de la doctora Yessica Paola Solaque Bernal.

En lo que respecta al recurso de reposición, básicamente el recurrente manifiesta inconformidad con la orden de pago de intereses moratorios, y concretamente repara en que no se ordenó el pago de intereses moratorios entre el 12 de abril de 2020 y el 31 de julio de 2022, además que no se ordenó el pago de intereses futuros que se causen sobre el importe de la obligación hasta que se haga efectivo su pago total.

Para resolver:

Es necesario abordar el planteamiento del apoderado de la parte demandante de la forma inversa a la que fue propuesta, para indicar en primer lugar que la orden de pago sobre intereses futuros que se causen entre el 1 de agosto de 2022 y el momento en que se efectúe el pago total de la obligación pendiente, sí fue proferida, por lo que remitimos al recurrente al literal c del numeral primero del auto que ordena librar mandamiento de pago, donde efectivamente se ordenó librar mandamiento de pago por los intereses que se causen a partir del 1 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago la obligación.

Por esta razón, no tiene sustento real el recurso presentado por el apoderado de la entidad ejecutante y en tal sentido no se modificará el auto recurrido.

En segundo lugar, en lo que respecta a los intereses causados entre el 12 de abril de 2020 y el 31 de julio de 2022, se explicó en el auto recurrido que el artículo 26 del Decreto 538 de 2020, previó la imposibilidad de causar intereses moratorios sobre los aportes al sistema de seguridad social durante la emergencia económica generada por el virus covid 19, decreto que comenzó su vigencia a partir del 12 de abril de 2020.

Por lo anterior, es que los intereses solicitados no se causan sino hasta la culminación de la emergencia económica, que no obstante haber terminado antes del 31 de julio de 2022, solo hasta esa fecha se evidencia por parte de la entidad ejecutante cobro para constituir en mora al deudor, por lo que tampoco es posible que antes de esa fecha se hubieran causados intereses moratorios.

En tal sentido, no hay lugar a reponer la decisión adoptada mediante auto del 10 de abril de 2023, en su lugar se mantendrá en firme la decisión tal cual como fue adoptada, con la única novedad de reconocer personería al abogado Juan Carlos Camargo Bastidas, como se hizo al inicio de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto proferido el 10 de abril de 2023, y en su lugar confirmar la decisión en todas sus partes por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Camargo Bastidas, con tarjeta profesional No 149.270 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que adelante la gestión de notificación a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 001 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 **DE ENERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa8ed2c27911960f8345b014cc5b8eb3d89100bff8bd643bcd66ba0c0becb**

Documento generado en 19/12/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>